

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA PROVISIONALMENTE A LA CONSEJERA ELECTORAL DRA. MARÍA MACARITA ELIZONDO GASPERÍN COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.- CG378/2010.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG378/2010.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa provisionalmente a la Consejera Electoral Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como integrante de la Comisión de Organización Electoral.**

**Antecedentes**

- I. El 14 de enero del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. En sesión extraordinaria del 18 de enero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG07/2008 por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes.
- III. En sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG17/2008 por el que se modifica la integración de sus comisiones permanentes.
- IV. En sesión extraordinaria del 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG299/2008 por el que se expide el Reglamento de Comisiones del órgano máximo de dirección.
- V. El 21 de agosto de 2008, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo CG353/2008 a través del cual designó, entre otros, a los Consejeros Electorales que integrarían las comisiones permanentes.
- VI. El 3 de octubre de 2008, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo CG464/2008 a través del cual fusionó las comisiones de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- VII. En sesión extraordinaria del 2 de septiembre de 2009, el Consejo General aprobó el acuerdo CG453/2009 por el que se ratificó a los consejeros electorales que presidirán las comisiones permanentes del Registro Federal de Electores y del Servicio Profesional Electoral; y se reinstalaron las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.
- VIII. En sesión de fecha 21 de enero de 2010 de la Comisión de Organización Electoral, se designó de común acuerdo al Consejero Electoral Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre como Presidente de dicha Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, quedando integrada además con el Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, quien había sido nombrado como Consejero el 31 de octubre de 2003, entre otros.
- IX. El 30 de septiembre de 2010, la Junta de Coordinación Política de la H. Cámara de Diputados emitió la convocatoria para participar en el proceso de selección de candidatos a ocupar el cargo de consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral para el periodo 2010-2019.

**Considerando**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del código electoral.
3. Que el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5. Que el artículo 110, párrafo 1 del código de la materia, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
6. Que los artículos 116, párrafo 2 del código de la materia y 9, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establecen que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán, exclusivamente, por consejeros electorales designados por el Consejo General. Asimismo, establece que los Consejeros Electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes referidas, por un periodo de tres años y que su presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
7. El 30 de octubre de 2010, los Consejeros Electorales Arturo Sánchez Gutiérrez, Marco Antonio Gómez Alcantar y Virgilio Andrade Martínez concluyeron su mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 6 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 del mismo mes y año, por lo que el Consejo General actualmente es integrado por cinco consejeros electorales únicamente. Derivado de lo anterior, resulta matemáticamente imposible la integración permanente de las seis comisiones referidas en el artículo 116, párrafo 2 del código de la materia, y que los cinco consejeros electorales sólo participen en hasta dos de ellas. Por ello, es necesario que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realice un análisis funcional del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales —en términos de lo establecido en el artículo 3 del mismo—, para determinar la forma en que puede cumplir con la función constitucional que le es encomendada. Bajo estas premisas, resulta necesario que, para que las seis comisiones permanentes sean integradas por los cinco consejeros electorales en funciones —hasta en tanto el Consejo General cuente con los nueve consejeros electorales que por disposición constitucional y legal formar parte de él—, éstos integren provisionalmente hasta tres de las comisiones permanentes.
8. Que en el Acuerdo CG22/2010, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2008, el Consejo General de este Instituto designó como Presidente de la Comisión de Organización Electoral al Consejero Electoral Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez.
9. Que en el Acuerdo CG22/2010, aprobado el 29 de enero del 2010 se designó al Consejero Electoral Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre como presidente de la Comisión de Organización Electoral.
10. Que de conformidad con el artículo 116, párrafo 4 del código comicial federal y 10, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.
11. Que las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será designado por su Presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina, y a sus sesiones asistirá el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente sólo con derecho a voz, conforme a lo establecido en el artículo 116, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 párrafos 1 y 3 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 10, párrafo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
12. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
13. Que el inciso z) del precepto anterior, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
14. Que el artículo 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen como facultades de los Consejeros Electorales, las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo, así como participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
15. Que el artículo 11, numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral menciona que en las Comisiones permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año, contando a partir del día de la designación. Asimismo, dispone que a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General.

16. Así, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116, párrafo 2, en relación con el ya citado 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 9, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y atendiendo a la facultad establecida por el diverso numeral 3, párrafos 1 y 2 del mencionado Código de la materia se arriba a la conclusión de que cuando se presenten circunstancias anormales o excepcionales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia.

Por ello resulta procedente, de manera excepcional, la modificación provisional de las comisiones del Consejo General, hasta el máximo órgano de Dirección del Instituto Federal Electoral cuente con los 9 Consejeros Electorales que por disposición constitucional y legal debe tener.

Sirve de base lo anterior, el contenido de la tesis identificada con la clave S3L120/2001, cuyo rubro es: “Leyes. Contienen hipótesis comunes, no extraordinarias” que a la letra dice:

**“LEYES. CONTIENEN HIPOTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.**—Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores* (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus* (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes), *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.”*

17. Que a efecto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales antes referidas y en virtud de que ha concluido el mandato del Consejero Electoral Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez quien fungía como integrante de la referida comisión, se hace necesario designar a un Consejero Electoral que se encuentre en funciones, en atención a los razonamientos que a continuación se exponen.

Como quedó precisado con antelación el artículo 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente.

En atención a ese carácter permanente que distingue al Instituto Federal Electoral, es menester que todos y cada uno de los órganos de los que se sirve para ejercer sus atribuciones, se encuentren en funcionamiento efectivo y expeditos para efecto de que puedan resolver los asuntos que se les presenten.

Que en el mismo tenor, el código en comento dispone en el artículo 116 que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán **permanentemente** y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General.

Para tal efecto, es necesario que dichos órganos se encuentren debidamente integrados, con independencia de las incidencias o eventualidades que afecten su composición.

Así las cosas, en atención a que a la fecha de la emisión del presente acuerdo la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de Unión no ha designado a tres de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resulta ineludible nombrar a un integrante de la Comisión de Organización Electoral, a fin de garantizar la efectividad de las funciones que por disposición legal se mandatan.

En este caso se nombra a la Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como integrante de la citada Comisión de Organización Electoral.

No obstante, la designación motivo del presente acuerdo es de carácter provisional y extraordinario, hasta en tanto el Consejo General cuente con los nueve Consejeros Electorales que por disposición Constitucional y legal debe integrarse.

Por otra parte, el nombramiento realizado mediante acuerdo CG22/2010, a favor del Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre como presidente de la Comisión en comento permanece intocado.

Con excepción de dicho nombramiento y dada la naturaleza del presente acuerdo, la designación objeto del presente Acuerdo tiene carácter provisional hasta en tanto el Consejo General integrado por sus nueve Consejeros resuelvan la integración definitiva de la Comisión de Organización Electoral.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafos 1 y 4; 108; 109; 110 párrafo 1; 116 párrafos 2, 4 y 5; y 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 1; 11, párrafos 1 y 3 y 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 10, párrafos 1, 2 y 3 y 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.-** Se designa provisionalmente a la Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como integrante de la Comisión de Organización Electoral para quedar en los términos que a continuación se indican:

#### **Consejeros Electorales**

Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín

**Presidente**

#### **Representantes del Poder Legislativo:**

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Convergencia

Partido Nueva Alianza

#### **Representantes de los Partidos Políticos**

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Convergencia

Partido Nueva Alianza

**Segundo.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**Transitorio**

**Primero.** La designación motivo del presente Acuerdo es de carácter provisional.

A partir de que el Consejo General cuente con los nueve Consejeros Electorales que por disposición Constitucional lo conforman, se emitirá un nuevo Acuerdo por parte del máximo órgano de Dirección de este Instituto.

**Segundo.-** Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.